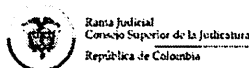


No. Interno Ubicación 58615
No. único de radicación: 110016000015201608929
Condenado(s) JOHANM FERLEY MARTINEZ GUTIERREZ
Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
ORDEN DE CAPTURA



JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Ingresa memorial a través del cual la defensora del penado solicita el otorgamiento a su procurado de prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del C.P.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

JOHAM FERLEY MARTINEZ GUTIERREZ se encuentra privado de la libertad purgando la pena principal de 50 meses de prisión, impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado 38 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 16 de junio de 2020, al ser hallado responsable del delito hurto calificado y agravado consumado.

Señala el artículo 38 del C.P.:

"Artículo 38 . La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión. La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión consistirá en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine.

El sustituto podrá ser solicitado por el condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad, salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia."

Por otra parte, el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 adiciona el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, el cual contempla lo siguiente:

"Artículo 28. Adicionase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concorra los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código." (Negrillas fuera de texto)

El condenado JOHAM FERLEY MARTINEZ GUTIERREZ estuvo privado de la libertad en detención los días 16 y 17 de noviembre de 2016, esto es dos (2) días, lo que significa que no se cumple con el primero de los requisitos exigidos por la norma pues debe haberse cumplido la mitad de la condena, que para el caso es de 25 meses, lo que a la fecha no se ha dado.

Así las cosas, al no cumplir con el requisito objetivo, se negará a JOHAM FERLEY MARTINEZ GUTIERREZ la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia por no cumplirse el requisito de orden objetivo, exigido por la ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR a JOHAM FERLEY MARTINEZ GUTIERREZ la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO.- REMITIR copia de esta decisión al establecimiento carcelario.

TERCERO-Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON
JUEZ